

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2017-00131-00
AUTO 1 No. 1824

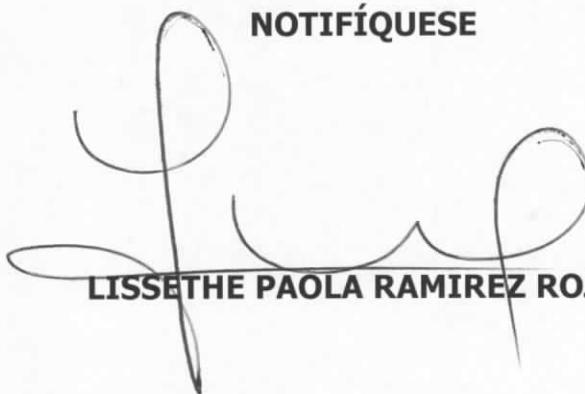
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo se descontará la suma de \$352.100 correspondiente a cobro jurídico toda vez que dicho rubro no se encuentra contemplado en la norma antes citada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 47-48 por la suma de \$15.065.472, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **147** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárto*

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2011-00306-00
AUTO 1 No. 1817**

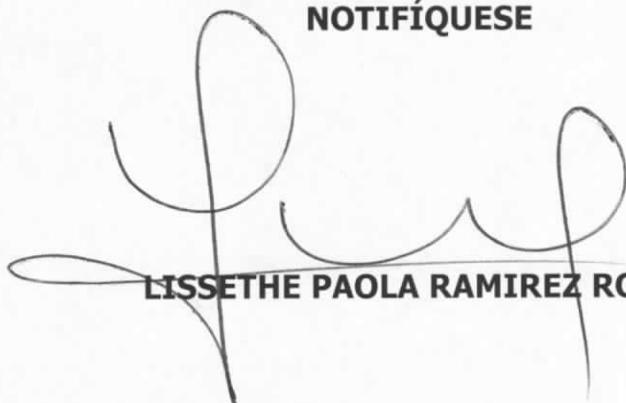
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 113 por la suma de \$9.098.143.94, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **147** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carra
Secretaría*

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.027-2017-00490-00
AUTO 1 No.1812**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

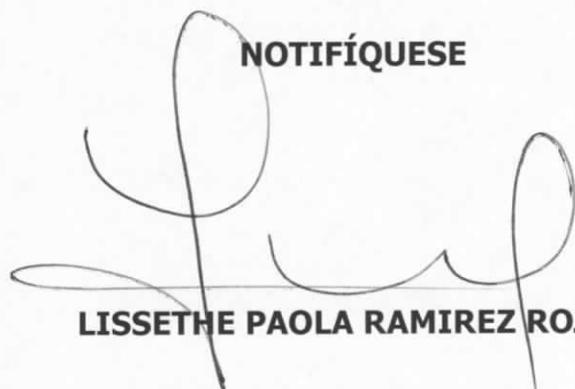
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.S. visible a folio 275 por la suma de \$34.682.447 hasta el 05 de junio de 2019, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada a folios 283 al 286 en virtud de lo solicitado por la parte demandante. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **147** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.023-2018-00249-00
AUTO 1 No.1811**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

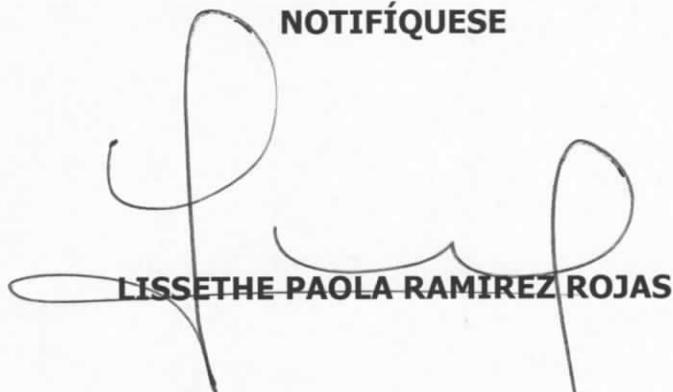
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 29 por la suma de \$21.575.582.26 hasta el 30 de abril de 2019, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte actora para que obre y conste dentro del presente proceso, toda vez que ya se le dio trámite a la liquidación de crédito allegada el 08 de mayo de 2019 visible a folio 29.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **147** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.006-2016-00826-00
AUTO 1 No.1814**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 100 por la suma de \$68.185.171 hasta el mes de julio de 2019, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **147** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.035-2018-00369-00
AUTO 1 No.1810**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 101 por la suma de \$27.626.968.02 hasta el 31 de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allego por el BANCO ITAÚ para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **147** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 005-2016-00201-00
AUTO 1 No. 1821**

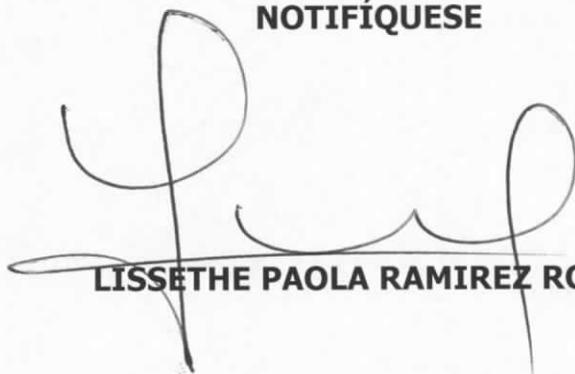
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 69-70 por la suma de \$21.669.044 hasta el 19 de julio de 2019, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **147** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 07-2017-00874-00
AUTO 1 No. 1820**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a i) los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ii) a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia y como tampoco al mandamiento de pago, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL No.01 SEPTIEMBRE 2017	\$	489.334.22.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS AL 10 DE AGOSTO DE 2019	\$	24.443.54
TOTAL - LIQUIDACION	\$	513.777.76

CAPITAL No.02 OCTUBRE 2017	\$	607.616.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A SEPTIEMBRE DE 2018	\$	164.804.79
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS AL 10 DE AGOSTO DE 2019	\$	117.499.37
TOTAL - LIQUIDACION	\$	889.920.16

CAPITAL No.03 NOVIEMBRE 2017	\$	607.616.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A SEPTIEMBRE DE 2018	\$	150.691.18
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS AL 10 DE AGOSTO DE 2019	\$	117.499.37
TOTAL - LIQUIDACION	\$	875.806.55

CAPITAL No.04 DICIEMBRE 2017	\$	607.616.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A SEPTIEMBRE DE 2018	\$	136.689.78
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS AL 10 DE AGOSTO DE 2019	\$	117.499.37
TOTAL - LIQUIDACION	\$	861.804.74

CAPITAL No.05 ENERO 2018	\$	607.616.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A SEPTIEMBRE DE 2018	\$	122.688.37
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS AL 10 DE AGOSTO DE 2019	\$	117.499.37
TOTAL - LIQUIDACION	\$	847.803.74

CAPITAL ACELERADO	\$	14.835.846.00
--------------------------	-----------	----------------------

INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 3.200.737.65
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS AL 10 DE AGOSTO DE 2019	\$ 2.868.921.44
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 20.905.505.09

RESUMEN:

CAPITAL No.01 SEPTIEMBRE 2017	\$ 513.777.76
CAPITAL No.02 OCTUBRE 2017	\$ 889.920.16
CAPITAL No.03 NOVIEMBRE 2017	\$ 875.806.55
CAPITAL No.04 DICIEMBRE 2017	\$ 861.804.74
CAPITAL No.05 ENERO 2018	\$ 847.803.74
CAPITAL ACELERADO	\$ 20.905.505.09
TOTAL CREDITO AGOSTO 10 DE 2019	\$ 24.894.618.04

SON: VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

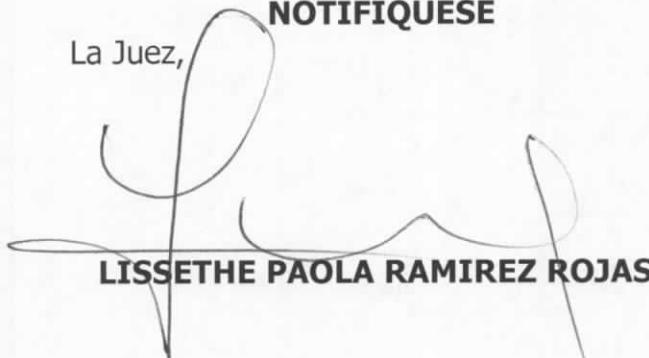
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$24.894.618.04)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 10 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 147 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 14 de Agosto Suiza Centro

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 07-2017-00874-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
LIQUIDADO FOLIO 57					\$ 180.849,72						
\$ 607.616,00	19,49%	29,24%	2,16%		\$ 13.125,64	nov-18	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 607.616,00	19,40%	29,10%	2,15%		\$ 13.071,58	dic-18	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 607.616,00	19,16%	28,74%	2,13%		\$ 12.927,16	ene-19	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 607.616,00	19,70%	29,55%	2,18%		\$ 13.251,58	feb-19	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 607.616,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 13.053,55	mar-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 607.616,00	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 13.023,48	abr-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 607.616,00	19,34%	29,01%	2,15%		\$ 13.035,51	may-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
TOTAL INTERES A MAYO DE 2019					\$ 272.338,22						
ABONO FOLIO 70					\$ 390.620,00						
ABONO MENOS INTERESES					\$ -118.281,78						
SALDO DE ABONO					\$ 118.281,78						
SALDO DE ABONO MENOS CAPITAL					\$ 489.334,22						
NUEVO CAPITAL					\$ 489.334,22						
\$ 489.334,22	19,30%	28,95%	2,14%		\$ 10.478,57	jun-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 489.334,22	19,28%	28,92%	2,14%		\$ 10.468,88	jul-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 489.334,22	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 3.496,09	ago-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
					\$ 24.443,54						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 24.443,54						\$
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado					\$ 489.334,22						
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA					\$ 24.443,54						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
INTERESES DE PLAZO											
TOTAL - LIQUIDACION					\$ 513.777,76						

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 07-2017-00874-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL			NOM								
\$ 607.616,00	19,49%		29,24%	2,16%		\$ 13.125,64	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,40%		29,10%	2,15%		\$ 13.071,58	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,16%		28,74%	2,13%		\$ 12.927,16	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,70%		29,55%	2,18%		\$ 13.251,58	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,37%		29,06%	2,15%		\$ 13.053,55	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,32%		28,98%	2,14%		\$ 13.023,48	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,34%		29,01%	2,15%		\$ 13.035,51	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,30%		28,95%	2,14%		\$ 13.011,45	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,28%		28,92%	2,14%		\$ 12.999,42	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,32%		28,98%	2,14%		\$ 4.341,16	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 117.499,37						\$ -
SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 117.499,37						\$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 607.616,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 117.499,37
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 164.804,79
INTERESES DE PLAZO	
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 889.920,16

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 07-2017-00874-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 607.616,00	19,49%	29,24%	2,16%		\$ 13.125,64	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,40%	29,10%	2,15%		\$ 13.071,58	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,16%	28,74%	2,13%		\$ 12.927,16	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,70%	29,55%	2,18%		\$ 13.251,58	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 13.053,55	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 13.023,48	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,34%	29,01%	2,15%		\$ 13.035,51	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,30%	28,95%	2,14%		\$ 13.011,45	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,28%	28,92%	2,14%		\$ 12.999,42	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 4.341,16	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%		\$ -
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 117.499,37						\$ -
R E S U M E N											
CAPITAL Adeudado											
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA					\$ 607.616,00						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS					\$ 117.499,37						
INTERESES DE PLAZO					\$ 150.691,18						
T O T A L - LIQUIDACION					\$ 875.806,55						
SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ -						\$ -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 07-2017-00874-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 607.616,00	19,49%	29,24%	2,16%		\$ 13.125,64	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,40%	29,10%	2,15%		\$ 13.071,58	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,16%	28,74%	2,13%		\$ 12.927,16	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,70%	29,55%	2,18%		\$ 13.251,58	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 13.053,55	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 13.023,48	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,34%	29,01%	2,15%		\$ 13.035,51	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,30%	28,95%	2,14%		\$ 13.011,45	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,28%	28,92%	2,14%		\$ 12.999,42	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 4.341,16	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 117.499,37						\$ -
SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ 117.499,37						\$ -

R E S U M E N

CAPITAL Adeudado	\$ 607.616,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 117.499,37
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 136.689,37
INTERESES DE PLAZO	
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 861.804,74

2

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 07-2017-00874-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(1.5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 607.616,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 13.125,64	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 13.071,58	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,18%	28,74%	2,13%	\$ 12.927,16	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 13.251,58	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 13.053,55	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 13.023,48	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 13.035,51	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 13.011,45	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 12.999,42	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 607.616,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 4.341,16	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
				\$ 117.499,37						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 117.499,37						
RESUMEN										
CAPITAL Adeudado				\$ 607.616,00						
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 117.499,37						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS				\$ 122.688,37						
INTERESES DE PLAZO										
TOTAL - LIQUIDACION				\$ 847.803,74						
SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ -						

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 07-2017-00874-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
	ANUAL			NOM									
\$ 14.835.846,00	19,49%		29,24%	2,16%		\$ 320.482,01	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 14.835.846,00	19,40%		29,10%	2,15%		\$ 319.162,01	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 14.835.846,00	19,16%		28,74%	2,13%		\$ 315.635,81	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 14.835.846,00	19,70%		29,55%	2,18%		\$ 323.557,10	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 14.835.846,00	19,37%		29,06%	2,15%		\$ 318.721,72	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 14.835.846,00	19,32%		28,98%	2,14%		\$ 317.987,61	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 14.835.846,00	19,34%		29,01%	2,15%		\$ 318.281,30	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 14.835.846,00	19,30%		28,95%	2,14%		\$ 317.693,85	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 14.835.846,00	19,28%		28,92%	2,14%		\$ 317.400,03	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 14.835.846,00	19,32%		28,98%	2,14%		\$ 105.995,87	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 2.868.921,44		SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 14.835.846,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 2.868.921,44
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 3.200.737,65
INTERESES DE PLAZO	
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 20.905.505,09

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.024-2019-00235-00
AUTO 1 No. 1819**

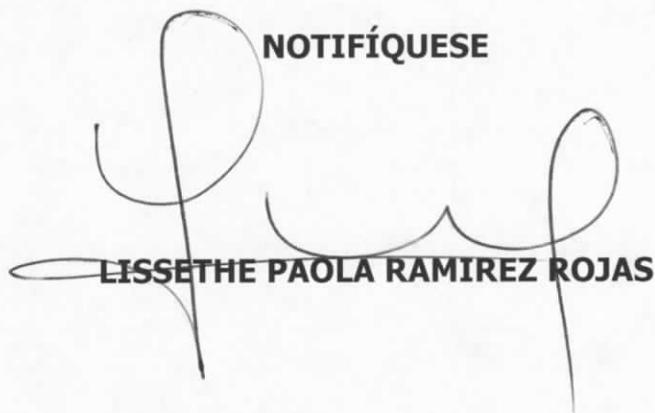
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 52 por la suma de \$19.337.886.92 hasta el mes de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **147** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ochoa*

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 009-2016-00178-00
AUTO 1 No. 1825**

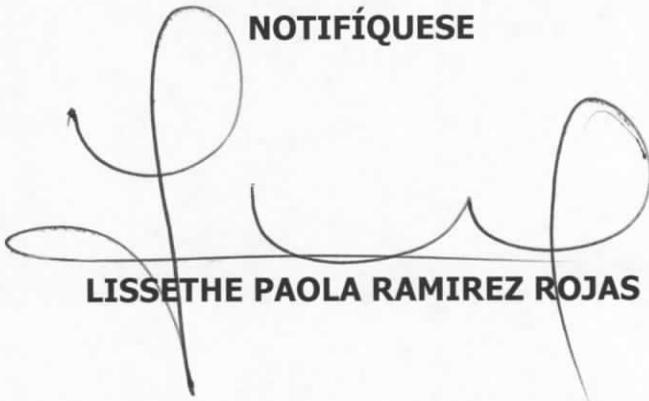
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 69-70 por la suma de \$16.669.561 hasta el 19 de julio de 2019, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **147** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas*

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.016-2012-00703-00
AUTO 1 No. 1816**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a i) los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 ii) a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia iii) no fueron imputados los abonos en debida forma, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	9.821.676.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A JULIO DE 2019	\$	3.193.586.44
TOTAL - LIQUIDACION	\$	13.015.262.44

SON: TRECE MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTRAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

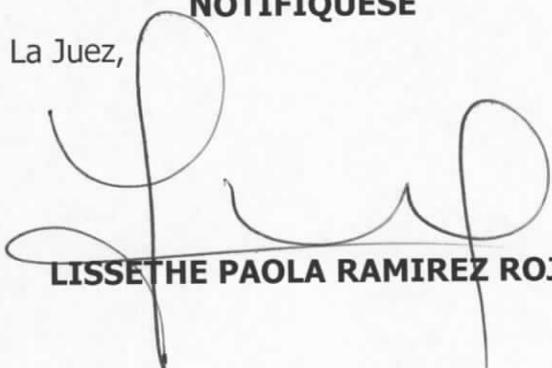
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **TRECE MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTRAVOS M/CTE (\$13.015.262.44).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **147** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 016-2012-00703-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ARRAL	% MAX MORAL(%)	TASA ROM	SUB TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTEA MES	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB TOTAL INTERESES CORRIENTES
INTERESES FOLIO 45				\$	5.274.240,00						
\$ 9.821.676,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$	209.055,65	oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 9.821.676,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$	209.055,65	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 9.821.676,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$	209.055,65	dic-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 9.821.676,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$	209.445,10	ene-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 9.821.676,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$	209.445,10	feb-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 9.821.676,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$	209.445,10	mar-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 9.821.676,00	19,37%	29,00%	2,15%	\$	211.001,21	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 9.821.676,00	19,37%	29,00%	2,15%	\$	211.001,21	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 9.821.676,00	19,37%	29,00%	2,15%	\$	211.001,21	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 9.821.676,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	209.931,67	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 9.821.676,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	209.931,67	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 9.821.676,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	209.931,67	sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 9.821.676,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	210.612,43	oct-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 9.821.676,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	210.612,43	nov-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 9.821.676,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	210.612,43	dic-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 9.821.676,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	214.008,66	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 9.821.676,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	214.008,66	feb-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 9.821.676,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	214.008,66	mar-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 9.821.676,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	222.300,37	abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 9.821.676,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	222.300,37	may-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 9.821.676,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	222.300,37	jun-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 9.821.676,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	229.946,57	jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 9.821.676,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	229.946,57	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 9.821.676,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	229.946,57	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 9.821.676,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$	236.112,33	oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 9.821.676,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$	236.112,33	nov-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 9.821.676,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$	236.112,33	dic-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 9.821.676,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	239.415,22	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 9.821.676,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	239.415,22	feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 9.821.676,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	239.415,22	mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 9.821.676,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$	239.321,01	abr-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 9.821.676,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$	239.321,01	may-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 9.821.676,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$	239.321,01	jun-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 9.821.676,00	21,88%	32,97%	2,40%	\$	236.017,79	jul-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 9.821.676,00	21,88%	32,97%	2,40%	\$	236.017,79	ago-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 9.821.676,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$	231.278,10	sep-17	\$	1,79%	0,06%	0	\$
\$ 9.821.676,00	21,15%	31,72%	2,32%	\$	228.136,28	oct-17	\$	1,76%	0,06%	0	\$
\$ 9.821.676,00	20,99%	31,44%	2,30%	\$	226.322,60	nov-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
TOTAL INTERES A NOVIEMBRE DE 2017				\$	13.725.463,29						
ABONO FOLIO 44				\$	2.187.320,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$	11.538.143,29						
NUOVO SALDO DE INTERESES A NOVIEMBRE DE 2017				\$	11.538.143,29						
\$ 9.821.676,00	20,99%	31,44%	2,30%	\$	226.322,60	dic-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
\$ 9.821.676,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$	223.738,91	ene-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$
\$ 9.821.676,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$	223.738,91	feb-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$
TOTAL INTERES A FEBRERO DE 2018				\$	12.211.943,72						
ABONO FOLIO 48				\$	4.295.121,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$	7.916.822,72						
NUOVO SALDO DE INTERESES A FEBRERO DE 2018				\$	7.916.822,72						
\$ 9.821.676,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$	223.643,08	mar-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$
\$ 9.821.676,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$	221.724,31	abr-18	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 9.821.676,00	20,44%	30,69%	2,25%	\$	221.340,08	may-18	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 9.821.676,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$	219.801,51	jun-18	\$	1,69%	0,06%	0	\$
\$ 9.821.676,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$	217.392,29	jul-18	\$	1,67%	0,06%	0	\$
TOTAL INTERESES A JULIO DE 2018				\$	9.020.723,99						
ABONO FOLIO 51				\$	2.319.826,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$	6.700.897,99						
NUOVO SALDO DE INTERESES				\$	6.700.897,99						
\$ 9.821.676,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$	216.523,41	ago-18	\$	1,66%	0,06%	0	\$
\$ 9.821.676,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$	215.266,90	sep-18	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 9.821.676,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	213.524,26	oct-18	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 9.821.676,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$	212.166,56	nov-18	\$	1,62%	0,05%	0	\$
TOTAL INTERES A NOVIEMBRE DE 2018				\$	7.538.379,11						
ABONO FOLIO 54				\$	1.615.329,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$	5.943.050,11						
NUOVO SALDO DE INTERESES				\$	5.943.050,11						
\$ 9.821.676,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$	211.292,69	dic-18	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 9.821.676,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$	208.958,26	ene-19	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 9.821.676,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$	214.202,35	feb-19	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 9.821.676,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	211.001,21	mar-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
MARZO DE 2019				\$	6.788.504,62						
ABONO FOLIO 64				\$	2.367.988,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$	4.420.516,62						
NUOVO SALDO DE INTERES A MARZO DE 2019				\$	4.420.516,62						
\$ 9.821.676,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	210.515,21	abr-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 9.821.676,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$	210.709,64	may-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 9.821.676,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$	210.320,79	jun-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 9.821.676,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$	210.126,22	jul-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
TOTAL INTERES A JULIO DE 2019				\$	5.262.188,44						
ABONO FOLIO 70				\$	2.068.602,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$	3.193.586,44						
NUOVO SALDO DE INTERES				\$	3.193.586,44						
SUB TOTAL INTERESES DE MORA				\$	3.193.586,44						\$
SUB TOTAL INTERESES CORRIENTES											\$
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado				\$	9.821.676,00						
SUB TOTAL - INTERESES DE MORA				\$	3.193.586,44						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
INTERESES DE PLAZO											
TOTAL - LIQUIDACION				\$	13.015.262,44						

69

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 014-2016-00478-00
AUTO 1 No. 1822**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a *i)* los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, *ii)* a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia *iii)* como tampoco al mandamiento de pago, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 *ibídem*, así:

CUOTA DEL 01 DE ENERO DE 2015	\$	140.162.00
CUOTA DEL 01 DE FEBRERO DE 2015	\$	140.162.00
CUOTA DEL 01 DE MARZO DE 2015	\$	140.162.00
CUOTA DEL 01 DE ABRIL DE 2015	\$	140.162.00
CUOTA DEL 01 DE MAYO DE 2015	\$	140.162.00
CUOTA DEL 01 DE JUNIO DE 2015	\$	140.162.00
CUOTA DEL 01 DE JULIO DE 2015	\$	140.162.00
CUOTA DEL 01 DE AGOSTO DE 2015	\$	140.162.00
CUOTA DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015	\$	140.162.00
CUOTA DEL 01 DE OCTUBRE DE 2015	\$	140.162.00
CUOTA DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2015	\$	140.162.00
CUOTA DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2015	\$	140.162.00
CUOTA DEL 01 DE ENERO DE 2016	\$	140.162.00
CUOTA DEL 01 DE FEBRERO DE 2016	\$	140.162.00
CUOTA DEL 01 DE MARZO DE 2016	\$	140.162.00
CUOTA DEL 01 DE ABRIL DE 2016	\$	140.162.00
CUOTA DEL 01 DE MAYO DE 2016	\$	140.162.00
CUOTA DEL 01 DE JUNIO DE 2016	\$	140.162.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$	2.522.916.00

CAPITAL	\$	4.289.880.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS AGOSTO DE 2019	\$	3.490.956.74
TOTAL - LIQUIDACION	\$	7.780.836.74

RESUMEN:

TOTAL CUOTAS	\$	2.522.916.00
CAPITAL ACELERADO	\$	7.780.836.74
TOTAL CREDITO AGOSTO DE 2019	\$	10.303.752.74

SON: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$10.303.752.74)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **147** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Estrella

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 014-2016-00478-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORATI. P.º	TASA ROK	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 4.289.880,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 60.261,19	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 4.289.880,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 100.435,32	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 4.289.880,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 103.128,38	oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 4.289.880,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 103.128,38	nov-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 4.289.880,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 103.128,38	dic-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 4.289.880,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 104.571,01	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 4.289.880,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 104.571,01	feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 4.289.880,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 104.529,86	mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 4.289.880,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 104.529,86	abr-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 4.289.880,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 104.529,86	may-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 4.289.880,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 103.087,09	jun-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 4.289.880,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 103.087,09	ago-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 4.289.880,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 99.644,67	sep-17	\$	1,79%	0,06%	0	\$
\$ 4.289.880,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 98.852,46	oct-17	\$	1,76%	0,06%	0	\$
\$ 4.289.880,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 98.852,46	nov-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
\$ 4.289.880,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 97.723,96	dic-17	\$	1,72%	0,06%	0	\$
\$ 4.289.880,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 97.682,10	ene-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$
\$ 4.289.880,00	20,44%	30,66%	2,26%	\$ 96.844,03	feb-18	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 4.289.880,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 96.076,21	mar-18	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 4.289.880,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 94.951,90	abr-18	\$	1,69%	0,06%	0	\$
\$ 4.289.880,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 94.572,40	may-18	\$	1,67%	0,06%	0	\$
\$ 4.289.880,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 94.023,58	jun-18	\$	1,66%	0,06%	0	\$
\$ 4.289.880,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 93.262,44	ago-18	\$	1,65%	0,05%	0	\$
\$ 4.289.880,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 92.669,43	sep-18	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 4.289.880,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 92.287,74	oct-18	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 4.289.880,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 91.268,12	nov-18	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 4.289.880,00	19,07%	28,65%	2,18%	\$ 93.558,61	ene-19	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 4.289.880,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 92.160,43	feb-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 4.289.880,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 91.948,16	mar-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 4.289.880,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 92.033,08	abr-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 4.289.880,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 91.863,21	may-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 4.289.880,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 91.778,25	jun-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 4.289.880,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 91.948,16	ago-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA										
\$ 3.490.956,74										
RESUMEN										
CAPITAL Adeudado										
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA										
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
INTERESES DE PLAZO										
T O T A L - LIQUIDACION										
\$ 7.780.836,74										
SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES										
\$ -										

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 003-2013-00127-00

AUTO 1 No. 1824

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL (PAGARE VISIBLE FOLIO 2)	\$ 3.275.932.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS AGOSTO DE 2019	\$ 5.707.968.05
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 8.983.900.05

SON: OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

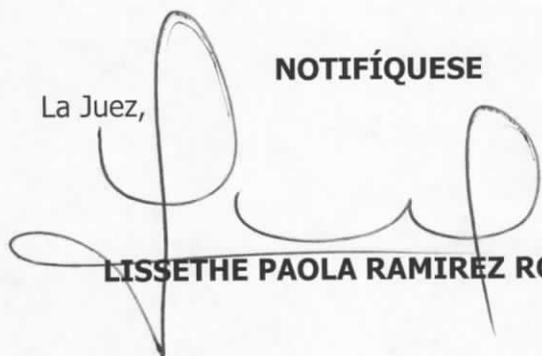
- **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$8.983.900.005)** correspondiente al pagare visible a folio 2.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de agosto de 2019.

CUARTO: REQUIERASE a la parte demandante para que se sirva allegar la liquidación de crédito por cada uno de las cuotas vencidas, toda vez que las mismas no fueron liquidadas en la anterior liquidación.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **147** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 03-2013-00127-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL 1.5%	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTER. MER.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
\$ 3.275.932,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 74.817,82	feb-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 74.817,82	mar-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 75.073,26	abr-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 75.073,26	may-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 75.073,26	jun-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 73.505,36	jul-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 73.505,36	ago-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 73.505,36	sep-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 71.929,36	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 71.929,36	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 71.929,36	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 70.636,75	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 70.636,75	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 70.636,75	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 71.219,10	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 71.219,10	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 71.219,10	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 70.247,89	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 70.247,89	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 70.247,89	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 69.728,64	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 69.728,64	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 69.728,64	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 69.858,53	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 69.858,53	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 69.858,53	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 70.377,56	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 70.377,56	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 70.377,56	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 70.020,83	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 70.020,83	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 70.020,83	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 70.247,89	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 70.247,89	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 70.247,89	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 71.380,67	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 71.380,67	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 71.380,67	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 74.146,30	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 74.146,30	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 74.146,30	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 76.696,62	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 76.696,62	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 76.696,62	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 78.753,15	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 78.753,15	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 78.753,15	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 79.854,80	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 79.854,80	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 79.854,80	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 79.823,38	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 79.823,38	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 79.823,38	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 78.721,62	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 78.721,62	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 77.140,74	sep-17	\$ -	1,79%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 76.092,85	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 75.487,88	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 75.487,88	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 74.626,11	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 74.626,11	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 74.594,15	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 73.826,00	abr-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 73.312,82	may-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 72.509,25	jun-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 72.219,44	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 71.800,34	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 71.219,10	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 70.766,26	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 70.474,78	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 69.696,16	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 71.445,27	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 70.377,56	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 70.215,46	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 70.280,31	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 70.150,60	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 70.085,72	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 70.215,46	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 3.275.932,00				\$ 5.707.968,05							
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 5.707.968,05	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado				\$ 3.275.932,00							
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 5.707.968,05							
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
INTERESES DE PLAZO											
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 8.983.900,05							

23
594
1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 33-2008-00121-00
AUTO No. 1845**

Revisado nuevamente el expediente, evidencia esta funcionaria que en el presente asunto se cometió un desacierto procesal al no ordenar que se corriera traslado al recurso de reposición interpuesto por el acreedor laboral, pese a haberse interpuesto en forma oportuna; adicional a ello se evidencia que debe dejarse sin efecto la constancia de traslado obrante a folio 589, como quiera que la secretaría hizo constar el traslado del recurso de apelación, siendo ello improcedente como quiera que el mismo fue interpuesto de forma subsidiaria.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTO la constancia de traslado obrante a folio 589, como quiera que no se atempera a lo ordenado en el auto precedente.

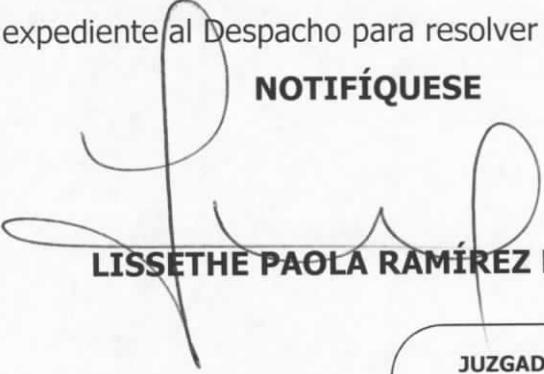
SEGUNDO: DESE CUMPLIMIENTO, por secretaría a la orden judicial obrante a folio 588, corriendo traslado del recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, a los interesados.

TERCERO: CORRASE traslado a los interesados del recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el abogado JULIO BEDOYA M. en calidad de apoderado judicial del acreedor laboral del demandado.

CUARTO: SURTIDO EL TRÁMITE señalado en los numerales anteriores, ingrese inmediatamente el expediente al Despacho para resolver como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE AGOSTO DE 2019

EI SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24
230

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 05-2017-00065-00
AUTO J1 No. 1848

Como quiera que en escrito precedente se allegó poder conferido por el Representante legal de la entidad demandada y que se encuentran reunidos los requisitos de ley para que proceda el reconocimiento de personería para actuar a la abogada Sandra Patricia Gaviria, se dispondrá ello y en tal virtud se tendrán en cuenta los escritos presentados.

No obstante lo anterior y como quiera que en fecha posterior la abogada Gaviria presentó renuncia al poder y se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P ésta se aceptará.

De otro lado se observa que la abogada Leidy Johana Quintero León apoderada judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder, se aceptará con fundamento en la misma norma antes citada.

Finalmente, ya en relación a la solicitud de vinculación incoada, se despachará desfavorablemente lo pretendido como quiera que no existe fundamento jurídico alguno que sustente el pedimento elevado, menos aún en la etapa procesal en que se encuentra el presente asunto; adicional a lo anterior es de señalar que la sentencia de tutela allegada en copia, no solo no, guarda relación con el asunto aquí estudiado sino que tampoco resulta vinculante al caso de marras, pues su efecto es *inter partes*, en consecuencia se negará la vinculación solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE PERSONERÍA para actuar a la abogada **SANDRA PATRICIA GAVIRIA**, en tal virtud se tienen en cuenta los escritos presentados por aquélla; así mismo se dispone **ACEPTAR LA RENUNCIA** al poder allegado por aquella como quiera que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P

SEGUNDO: ACEPTESE LA RENUNCIA AL PODER allegada por la abogada LEIDY JOHANA QUINTERO LEÓN apoderada judicial de la parte demandante.

TERCERO: NIEGUESE LA SOLICITUD DE VINCULACIÓN presentada por la parte demandada por las razones expuestas en precedencia

CUARTO: NIEGUESE LA SUSPENSIÓN del proceso como quiera que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., de igual forma se niega la petición de reprogramación de audiencias, como quiera que éstas no han sido fijadas por éste recinto judicial.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **147** hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2019**
SECRETARÍA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 021-2017-00893-00
AUTO 2 No. 1847**

El apoderado ejecutante ha solicitado la fijación de fecha para llegar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble de placas DFM068 que se encuentra inmovilizado y puesto en custodia del parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S.; sin embargo, de las actuaciones aquí surtidas se evidencia que el citado automotor fue depositado en un parqueadero no autorizado desde el año 2018 y pese a los requerimientos realizados dicha situación no se ha normalizado.

No obstante lo anterior, y como quiera que se hace necesario continuar con el proceso se comisionará para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro y se ordenará al secuestre que disponga el traslado del aludido bien a un parqueadero autorizado, de conformidad con lo establecido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, para lo cual le corresponde al demandante efectuar el pago de los emolumentos causados por virtud del servicio de parqueadero. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONMINESE a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** a fin de que en el término perentorio de **quince (15) días**, en calidad de superior jerárquico del agente de tránsito MAURICIO SUAREZ ABADÍA identificado con placa 150 informe los correctivos del caso en relación al mencionado agente, en relación al vehículo de placas DFM 068 decomisado el día 9 de mayo de 2018, que fue dejado en parqueadero BODEGAS EL IMPERIO CARS S.A.S el cual NO se encuentra autorizado, así mismo deberá acreditar, **so pena de dar inicio a trámite de imposición de sanción**, que ha realizado el traslado del vehículo a un parqueadero autorizado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora, a fin de que se sirva efectuar el pago correspondiente al servicio de parqueadero a la empresa BODEGAS EL IMPERIO CARS en relación al vehículo de placas DFM 068, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 5º del Acuerdo No. 2586 de 2004 del Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Una vez se acredite el traslado del aludido vehículo se comisionará para llevar a cabo la diligencia de secuestro solicitada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **147** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2019**

EL SECRETARÍO

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

26

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 027-2005-00353-00
AUTO S2 No. 3700

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación FUNDAFAS y suscrito por la abogada FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA – CONCILIADORA -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto del demandado DIEGO QUIGUANAS GONZALEZ, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada respecto del aquí demandado DIEGO QUIGUANAS GONZALEZ, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE a la conciliadora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA identificada con la C.C. No. 31.304.329, del Centro de Conciliación FUNDAFAS, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas o que se surtirán dentro del trámite de insolvencia adelantado por el señor DIEGO QUIGUANAS GONZALEZ identificado con la C.C. No. 16.730.328; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultados del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE a la abogada **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA** que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2019**

EL SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Prepared by: [illegible]
Checked by: [illegible]
Date: [illegible]

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 028-2009-00683-00
AUTO 2 No.3548**

El abogado ARNOL CARABALI PIZARRO apoderado judicial de la parte demandante, ha solicitado, se requiera al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali a fin de que se sirva dar aplicación a la figura del desistimiento tácito al proceso que allí cursa bajo la partida 2012-00580-00, toda vez que arguye que se encuentra inactivo por más de dos años, lo que ha impedido la ejecución del presente proceso.

Sin embargo encuentra el despacho, que lo pretendido por el profesional en derecho se encuentra por fuera de las facultades otorgadas por el legislador a esta funcionaria, toda vez que dicha potestad es exclusiva del citado despacho judicial.

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 147 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Londoño
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 013-2014-00666-00
AUTO 2 No. 3624**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

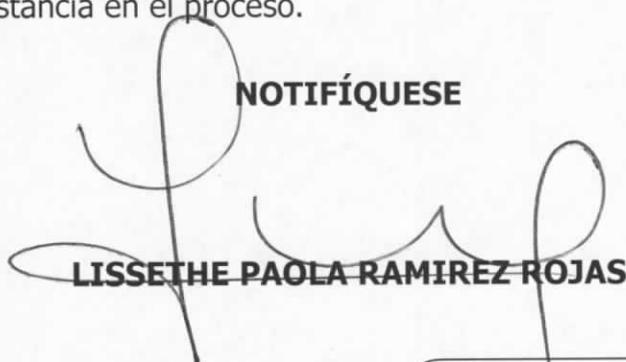
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$346.292.00 a favor de la señora ELIZABETH GONZALEZ MONTERO identificada con la cedula de ciudadanía No.39.840.748 en su calidad demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002337953	07/03/2019	\$ 72.758,00
469030002337954	07/03/2019	\$ 79.504,00
469030002337957	07/03/2019	\$ 33.367,00
469030002337958	07/03/2019	\$ 96.105,00
469030002337959	07/03/2019	\$ 64.558,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **147** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.013-2014-0666-00
AUTO 1 No. 1818**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutada y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a i) los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 ii) a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia iii) no fueron imputados los abonos en debida forma, por lo que este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	1.000.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A AGOSTO DE 2019	\$	427.348.20
TOTAL - LIQUIDACION	\$	1.427.348.20

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

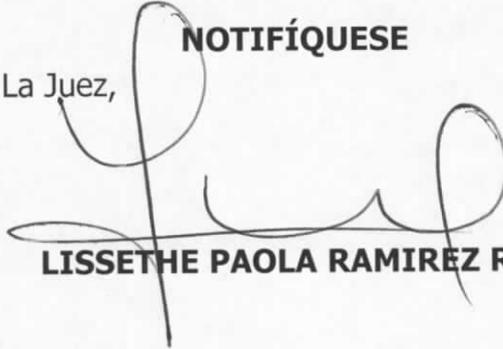
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$1.427.348.20).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **147** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 013-2014-00666-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA	BALDO CAPITAL	% INT. CTES. MER.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORAL(1/4)	NOM		VIGENCIA					
INTERES DE MORA YA LIQUIDADO FOLIO 22				\$ 653.279,64						
\$ 1.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 21.789,42	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 21.789,42	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 21.789,42	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 22.633,65	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 22.633,65	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 22.633,65	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 23.412,15	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 23.412,15	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 23.412,15	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 24.039,92	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 24.039,92	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 24.039,92	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 24.376,21	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 24.376,21	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 24.376,21	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 24.366,62	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 24.366,62	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 24.366,62	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 24.030,30	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 24.030,30	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
TOTAL INTERES A AGOSTO DE 2017				\$ 1.123.194,15						
ABONO FOLIO 43				\$ 485.115,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$ 638.079,15						
NUEVO BALDO DE INTERESES				\$ 638.079,15						
\$ 1.000.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 23.547,72	sep-17	\$ -	1,79%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 23.227,85	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 23.043,18	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
TOTAL INTERES A NOVIEMBRE DE 2017				\$ 707.897,89						
ABONO FOLIO 52				\$ 162.678,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$ 545.219,89						
NUEVO BALDO DE INTERESES				\$ 545.219,89						
\$ 1.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 23.043,18	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 22.780,12	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 22.780,12	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 22.770,36	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 22.575,00	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 22.535,88	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 22.379,23	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 22.133,93	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 22.045,46	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 21.917,53	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 21.740,10	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 21.601,87	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 21.512,90	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 21.275,21	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 21.809,14	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 21.483,22	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
TOTAL INTERES A MARZO DE 2019				\$ 899.603,13						
ABONO FOLIO 52				\$ 233.092,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$ 666.511,13						
NUEVO BALDO DE INTERESES				\$ 666.511,13						
\$ 1.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 21.433,74	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 21.453,53	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 21.413,94	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 21.394,13	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 21.433,74	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
TOTAL INTERES A AGOSTO DE 2019				\$ 773.640,20						
ABONO FOLIO 74				\$ 346.292,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$ 427.348,20						
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$ 427.348,20						
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 427.348,20						
RESUMEN					SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$
CAPITAL Adeudado				\$ 1.000.000,00						
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 427.348,20						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
INTERESES DE PLAZO										
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 1.427.348,20						

31

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.028-1998-00283-00
AUTO 2 No. 3623**

Teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

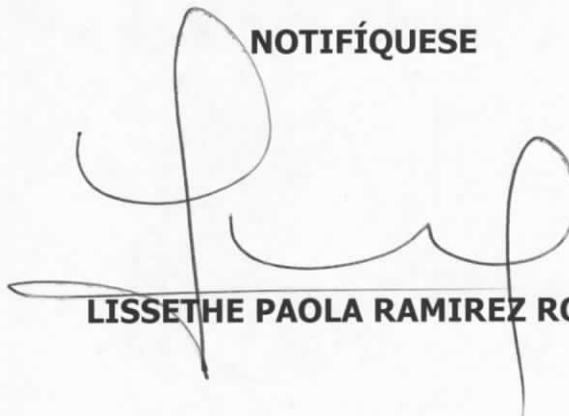
RESUELVE

REQUIERASE por **segunda vez** al abogado MARINO ORLANDO TAFUR REYES apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en la providencia del 02 de agosto de 2019.

Cumplido lo anterior ingrédese a despacho para resolver conforme a derecho corresponde sobre la compulsas de copias

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **147** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

32
420

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.022-2013-0045-00
AUTO 1 No.1813**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Por otro lado, como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 427 por la suma de \$45.293.792.23 hasta el 15 de julio de 2019 correspondiente a la obligación No.30990032156, por lo considerado en precedencia.

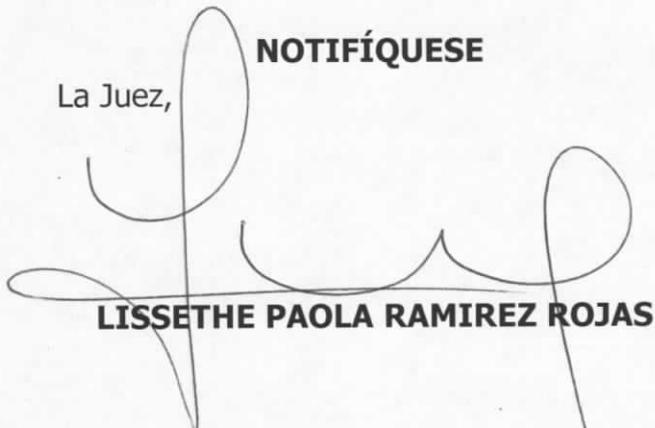
SEGUNDO: SEÑALESE el día **24** del mes **septiembre** del año **2019**, a las **9:30 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-314371 de propiedad de los demandados KATHERINE RAMIREZ LOPEZ, JOHN JAIRO RAMIREZ LOPEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL RAMIREZ TORRES.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el **70% del avalúo del bien inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$51.486.512 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$29.420.864.00/cte.)**.

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **147** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

33

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 035-2018-00456-00
AUTO 1 No. 1826**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 17.500.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS EL 18 DE JUNIO DE 2019	\$ 4.580.106.19
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.893.388.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 23.973.494.19

SON: VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

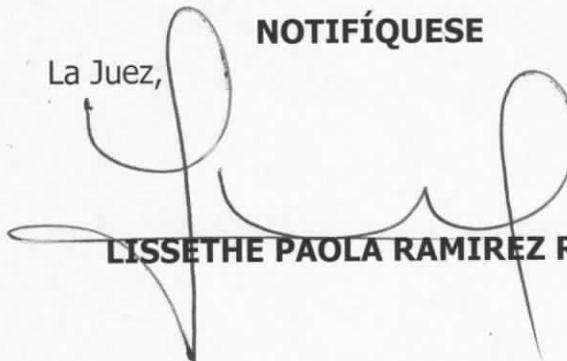
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$23.973.494.19).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 18 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **147** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 035-2018-00456-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	NOM							
\$ 35.000.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	\$ 104.436,39	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 35.000.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	\$ 774.687,54	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 35.000.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	\$ 77.159,13	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 17.500.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	\$ 383.556,81	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 17.500.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	\$ 380.451,82	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 17.500.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	\$ 378.032,71	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 17.500.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	\$ 376.475,67	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 17.500.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	\$ 372.316,25	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 17.500.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	\$ 381.660,02	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 17.500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 375.956,33	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 17.500.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	\$ 375.090,38	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 17.500.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	\$ 375.436,82	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 17.500.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	\$ 224.846,32	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
					\$ 4.580.106,19						
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 4.580.106,19						
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado					\$ 17.500.000,00						
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA					\$ 4.580.106,19						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS					\$ 1.893.388,00						
INTERESES DE PLAZO					\$ 23.973.494,19						
TOTAL - LIQUIDACION					\$ 23.973.494,19						
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ -						

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 016-2003-01055-00
AUTO 1 No. 1823**

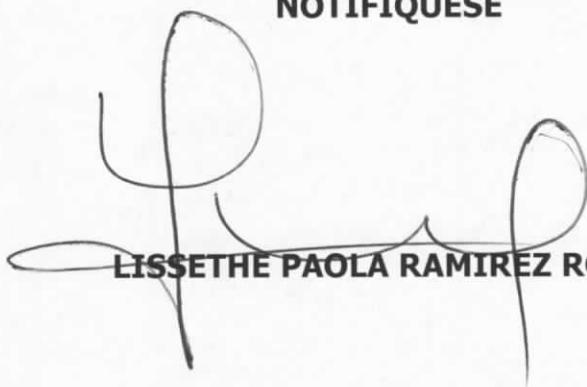
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 186-187 por la suma de \$15.812.062.68 hasta el mes de julio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **147** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cárdenas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 016-2003-01055-00
AUTO 2 No. 3625**

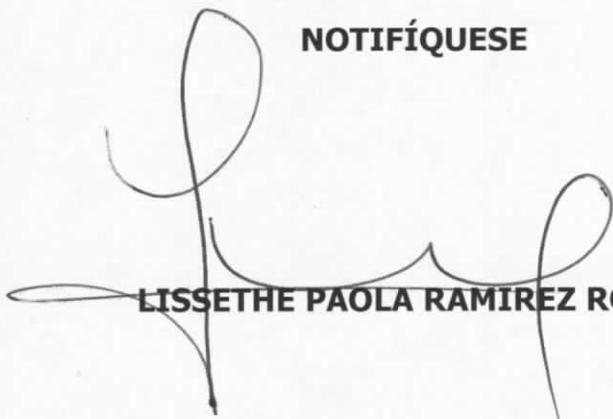
En atencion al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte actora para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **147** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.23-2018-00871-00
AUTO 2 No.3622**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **147** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Bustamante y Cano

38

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.23-2018-00871-00
AUTO 2 No.3560**

Teniendo en cuenta los escritos allegados por la parte actora y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la constancia de envió de los oficios de embargo que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la entidad financiera BANCO DE BOGOTA a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.303 de fecha 11 de enero de 2019, la cual fue recibida por dicha entidad el día 12 de febrero de 2019.

Líbrese oficio y remítase copia del citado oficio.

TERCERO: REQUIÉRASE a la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.303 de fecha 11 de enero de 2019, la cual fue recibida por dicha entidad el día 12 de febrero de 2019.

Líbrese oficio y remítase copia del citado oficio.

CUARTO: REQUIÉRASE a la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A.. a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.303 de fecha 11 de enero de 2019, la cual fue recibida por dicha entidad el día 12 de febrero de 2019.

Líbrese oficio y remítase copia del citado oficio.

QUINTO: REQUIÉRASE a la entidad financiera BANCO AV VILLAS S.A. a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.303 de fecha 11 de enero de 2019, la cual fue recibida por dicha entidad el día 12 de febrero de 2019.

Líbrese oficio y remítase copia del citado oficio.

SEXTO: REQUIÉRASE a la entidad financiera BANCO COLPATRIA S.A. a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.303 de fecha 11 de enero de 2019, la cual fue recibida por dicha entidad el día 14 de febrero de 2019.

Líbrese oficio y remítase copia del citado oficio.

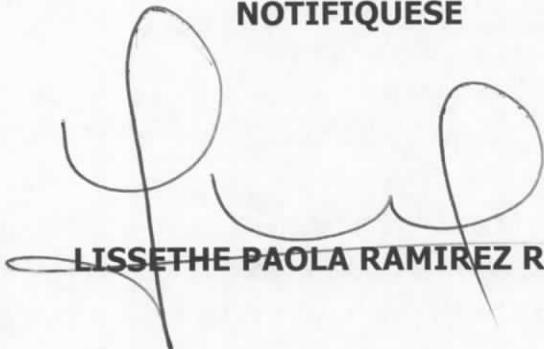
SEPTIMO: REQUIÉRASE al INGENIO RISARALDA a fin de que se sirva allegar xerocopia del documentos privado fideicomiso con el cual se realizó la cesión de derecho entre el Ingenio Risaralda y la Sociedad Agrox S.A.S. quien funge como demandado en el presente proceso, a fin de que surtan las medidas cautelares aquí requeridas por la parte actora.

Líbrese oficio.

OCTAVO: AGREGUESE a los autos las respuestas allegadas por EL INGENIO RIO PAILA CASTILLA, INCAUCA S.A.S, LA CABAÑITA S.A. y el INGENIO MANUELITA para que obre y consten dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **147** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.027-2012-00637-00
AUTO 2 No. 3622**

En atencion al oficio No.06-1861 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

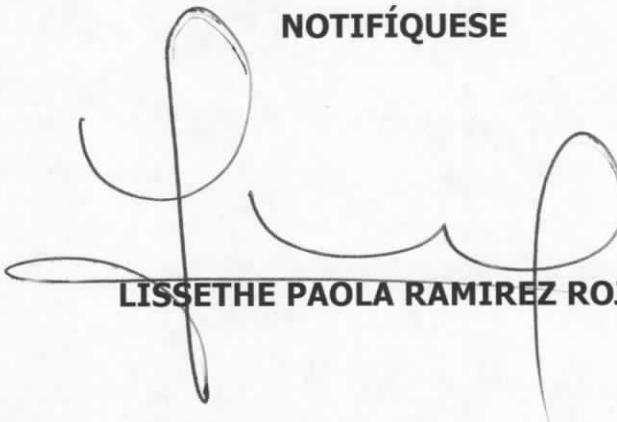
RESUELVE:

INFÓRMESE al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** que una vez revisadas las actuaciones aquí surtidas, se constató que el oficio No.2449 del 20 de agosto de 2013 no obra dentro del presente proceso y por lo tanto no se podrá tener en cuenta la comunicado en su oficio No.06-1861 del 24 de julio del año avante.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **147** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camo
Secretaría

40

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 09-2014-00969-00
AUTO 1 No. 1825

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que se ordenará su aprobación.

Por otro lado, revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto con Titulo Prendario instaurado por WALTER PEÑA MORALES actuando a través de apoderada judicial, contra RICAURTE GARCIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el

Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

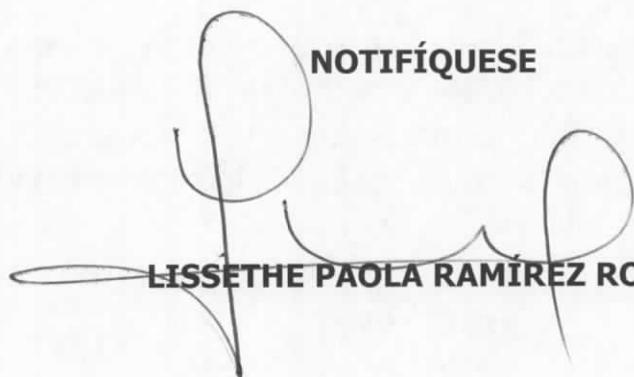
SEXTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEPTIMO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **147** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.03-2014-00435-00
AUTO 1 No. 1817**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutada y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a i) los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 ii) a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia iii) no fueron imputados los abonos en debida forma, por lo que este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 231.673.99
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A AGOSTO DE 2019	\$ 85.751.47
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 317.425.46

SON: TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

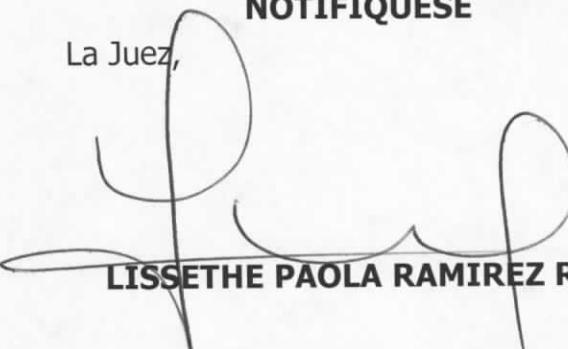
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$317.425.46).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **147** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretaría

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 003-2014-00435-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA	BALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA(1.5%)	NOM		VIGENCIA					
TOTAL INTERESES POLIO 51				\$ 906.864,00						
\$ 800.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 19.231,94	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 800.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 19.231,94	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 800.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 19.231,94	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 800.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 19.500,97	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 800.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 19.500,97	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 800.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 19.500,97	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 800.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 19.493,29	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 800.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 19.493,29	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 800.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 19.493,29	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 800.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 19.224,24	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 800.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 19.224,24	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 800.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 18.838,18	sep-17	\$ -	1,79%	0,06%	0	\$ -
\$ 800.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 18.582,28	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 800.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 18.434,54	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 800.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 18.434,54	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 800.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 18.224,09	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
TOTAL INTERES A ENERO DE 2018				\$ 1.212.504,70						
ABONO POLIO 57				\$ 1.640.647,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$ -428.142,30						
SALDO DE ABONO				\$ 428.142,30						
SALDO DE ABONO MENOS CAPITAL				\$ 371.857,70						
NUEVO CAPITAL				\$ 371.857,70						
\$ 371.857,70	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 8.470,96	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 371.857,70	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 8.467,33	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
TOTAL INTERESES A MARZO DE 2018				\$ 16.938,29						
ABONO POLIO 65				\$ 157.122,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$ -140.183,71						
SALDO DE ABONO				\$ 140.183,71						
SALDO DE ABONO MENOS CAPITAL				\$ 231.673,99						
NUEVO CAPITAL				\$ 231.673,99						
\$ 231.673,99	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 5.230,04	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 231.673,99	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 5.220,98	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 231.673,99	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 5.184,68	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 231.673,99	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 5.127,86	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 231.673,99	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 5.107,36	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 231.673,99	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 5.077,72	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 231.673,99	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 5.036,62	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 231.673,99	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 5.004,59	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 231.673,99	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 4.983,98	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 231.673,99	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 4.928,91	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 231.673,99	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 5.052,61	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 231.673,99	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 4.977,10	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 231.673,99	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 4.965,64	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 231.673,99	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 4.970,23	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 231.673,99	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 4.961,05	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 231.673,99	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 4.956,46	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 231.673,99	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 4.965,64	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
				\$ 85.751,47						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 85.751,47						
RESUMEN										
CAPITAL Adeudado				\$ 231.673,99						
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 85.751,47						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
INTERESES DE PLAZO										
TOTAL - LIQUIDACION				\$ 317.425,46						
						SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ -

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 003-2014-00435-00
AUTO 1 No. 1818

La señora CATHERIN MARMOLEJO VALDES demandada en el presente proceso ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que indica que existen dineros con los cuales se puede sufragar lo aquí adeudado.

Por lo anterior, en virtud del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde consta que existen depósitos judiciales a favor de la obligación aquí perseguida, resulta procedente ordenar el pago de ellos a favor de la parte actora hasta la concurrencia del valor liquidado (crédito y costas), conforme lo establece el artículo 447 del C.G.P., se accederá a ello basados en la siguiente información:

7600140030-003-2014-00435-000	
LIQ DE CREDITO folio 81	\$ 317.425.00
LIQ DE COSTAS folio 33	\$ 90.905.00
SALDO POR CANCELAR A FAVOR DE LA PARTE ACTORA	\$ 408.330.00

Acorde a lo anterior, y en virtud a la disposición normativa contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y procedente como resultare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación se dispondrá sobre ello tal cual en derecho corresponde.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$217.028.00 a favor del abogado HECTOR JULIO TELLO ORDOÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.19.286.313 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
-------------------	--------------------	-------

469030002032390	04/05/2017	\$ 217.028,00
-----------------	------------	---------------

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002032391	04/05/2017	\$ 235.465,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 191.302,00	HECTOR JULIO TELLO ORDOÑEZ en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir	C,c, 19.286.313
		\$ 44.163,00	CATHERIN MARMOLEJO VALDES	C.C. 31.987.3 73

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por JORGE IVAN CAÑAS CANO actuando a través de apoderado judicial, contra de CATHERIN MARMOLEJO VALDES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.777.178,00 a favor de la señora CATHERIN MARMOLEJO VALDES identificada con la cedula de ciudadanía No.31.987.373 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002032392	04/05/2017	\$ 235.465,00
469030002032393	04/05/2017	\$ 215.224,00
469030002032394	04/05/2017	\$ 235.465,00

469030002032395	04/05/2017	\$ 235.465,00
469030002032396	04/05/2017	\$ 445.257,00
469030002032397	04/05/2017	\$ 60.385,00
469030002032398	04/05/2017	\$ 226.444,00
469030002032399	04/05/2017	\$ 226.444,00
469030002032401	04/05/2017	\$ 226.444,00
469030002032402	04/05/2017	\$ 226.444,00
469030002032403	04/05/2017	\$ 226.444,00
469030002032404	04/05/2017	\$ 256.319,00
469030002032405	04/05/2017	\$ 256.319,00
469030002032406	04/05/2017	\$ 256.319,00
469030002032407	04/05/2017	\$ 256.319,00
469030002032408	04/05/2017	\$ 447.750,00
469030002032409	04/05/2017	\$ 256.319,00
469030002032410	04/05/2017	\$ 428.446,00
469030002198125	19/04/2018	\$ 59.906,00

SEPTIMO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

OCTAVO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

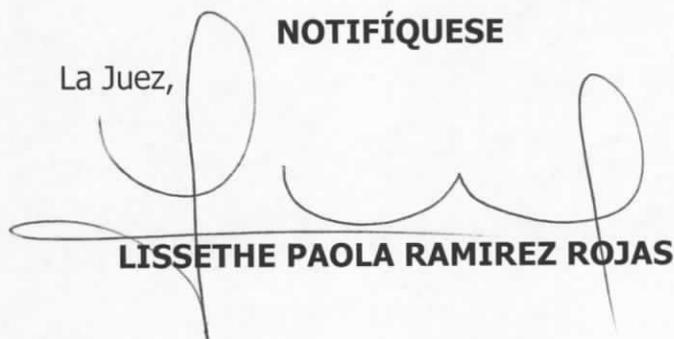
NOVENO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

DECIMO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **147** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cordero
SECRETARÍA

45

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2017-00794-00

AUTO S2 No. 5728

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en consideración al escrito que antecede, el Juzgado,

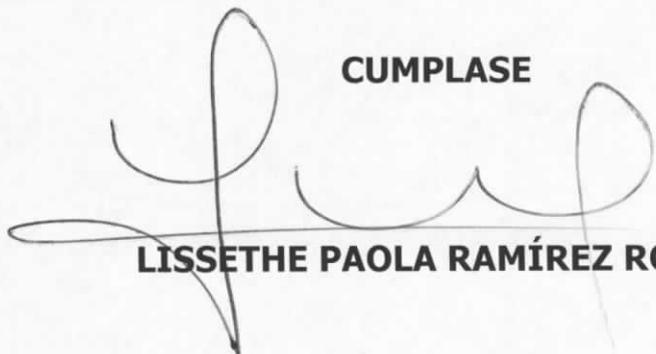
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago del depósito judicial No. 469030002405720 del 14 de agosto de 2019 y que se encuentra consignado en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$18.240.000.00), a favor del señor CARLOS AUGUSTO PEREZ MONTOYA identificado con C.C. 1.112.099.164.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de pago respectiva y hágase entrega de dicho documento al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1855

La señora AMPARO DIAZ CARDENAS actuando como agente oficiosa de la señora MARIA NERTA CARDENAS, interpone acción de tutela en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, con el fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales; y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por AMPARO DIAZ CARDENAS actuando como agente oficiosa de la señora MARIA NERTA CARDENAS contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela al Representante Legal y/o quien haga sus veces del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por el actor, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste.

TERCERO: COMUNÍQUESELE a la accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

CUARTO: Para las contestaciones se concede al accionado el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1837

El señor VICTOR ALEJANDRO LOPEZ VALENCIA actuando en su propio nombre y representación, interpone acción de tutela en contra de COOMEVA EPS, con el fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la seguridad social, al mínimo vital y móvil y a la salud, y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por VICTOR ALEJANDRO LOPEZ VALENCIA actuando en su propio nombre y representación contra COOMEVA EPS.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela al Representante Legal o quien haga sus veces de COOMEVA EPS, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por la actora, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste.

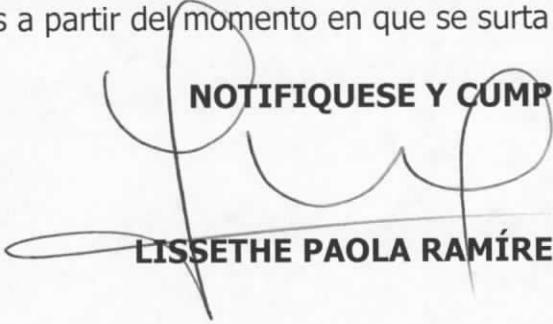
CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES -**, a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, a la **14 S.A** y a **PORVENIR AFP** para que integren el contradictorio.

QUINTO: REQUIERASE al empleador la **14 S.A** para que informe si procedió a realizar el pago de las incapacidades prescritas al aquí accionante conforme lo establecen las disposiciones legales aplicables para el caso de marras y allegue los comprobantes de nómina del trabajador VICTOR ALEJANDRO LOPEZ VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.176.984, correspondientes a los meses en que se ha encontrado incapacitado. Así mismo, **PREVENGASELE** al empleador que por demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser **sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

SEXTO: Para las contestaciones se concede al accionado y a los vinculados el término de **un (1) día**, contadas a partir del momento en que se surta la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1836

La señora LINA MARCELA GUTIERREZ CALDERON actuando en su propio nombre y representación, interpone acción de tutela en contra de VINOS DE LA CORTE – VINCORTE S.A, SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS y la ARL AXA COLPATRIA, con el fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales; y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por LINA MARCELA GUTIERREZ CALDERON contra VINOS DE LA CORTE – VINCORTE S.A, SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS y la ARL AXA COLPATRIA.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela al Representante Legal de VINOS DE LA CORTE – VINCORTE S.A, de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS y de la ARL AXA COLPATRIA, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por el actor, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste.

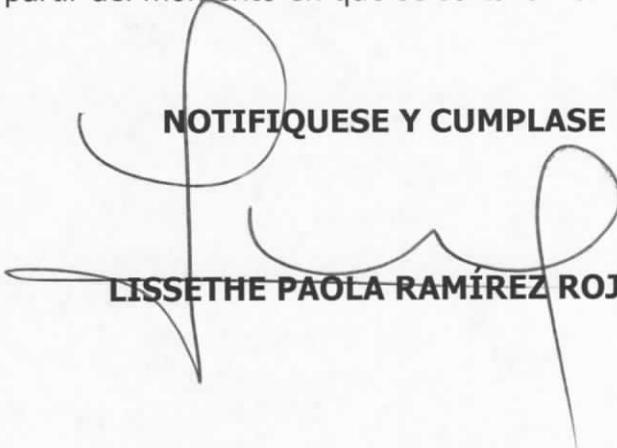
TERCERO: COMUNÍQUESELE a la accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

CUARTO: VINCULESE al presente trámite constitucional al **Ministerio del Trabajo**, a **COLFONDOS AFP** y a **PORVENIR AFP**, para que integren el contradictorio.

QUINTO: Para las contestaciones se concede al accionado y al vinculado el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1838

El señor ORLANDO OREJUELA, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de CLARO S.A, con el fin de que le sea amparado su derecho fundamental de petición; y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por ORLANDO OREJUELA, actuando en nombre propio contra CLARO S.A.

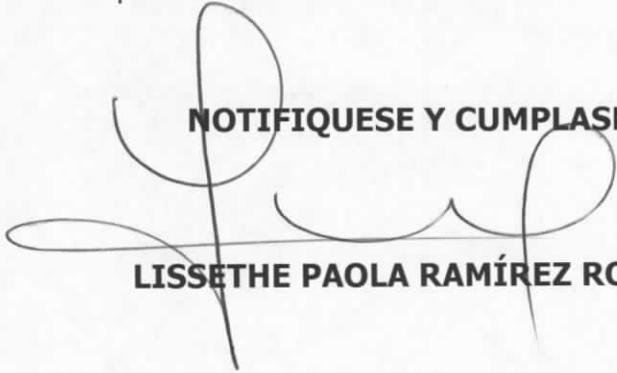
SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela a CLARO S.A, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por el actor, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste. Así mismo **REQUIERASE** al accionado para que informe si ya dio respuesta al derecho de petición presentado por el inconforme y allegue al despacho constancia de notificación del mismo al accionante si lo hubiere hecho.

CUARTO: Para las contestaciones se concede al accionado el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS